

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 005/2015

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.-----

**VISTO** para resolver el expediente de Inconformidad número **005/2015**.-----

## RESULTANDO

1. El veintitrés de junio de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito de la misma fecha suscrito por el **Licenciado Guillermo Cantú González**, Representante Legal de la Persona Moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** (fojas 1 a 12), personalidad que acreditó con la copia certificada de la escritura pública noventa y ocho, de diez de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Cristina Osorio Morales, notaria pública número treinta y tres, de Torreón, Coahuila (fojas 13 a 21), por medio del cual presentó **inconformidad** en contra del Fallo relativo a la partida 13, emitido el quince de junio del presente año, en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL"**.-----

2.- El mismo veintitrés de junio de dos mil quince, se recibió el escrito de igual fecha, por medio del cual el **Licenciado Guillermo Cantú González**, Representante Legal de la Persona Moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, solicitó que todas las notificaciones que se practicaran a su representada, aún las de carácter personal se realizaran por correo electrónico a las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] (foja 167).-----

Elaboró: Irma Solís Munguía



3. Por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil quince (foja 168 y vuelta), se determinó prevenir al inconforme para que en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del siguiente al que recibiera el requerimiento correspondiente, exhibiera copia del escrito de impugnación y sus anexos para correr traslado a la Convocante y tercero interesada, asimismo, se tuvieron por autorizados como medio para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] proveído que le fue notificado al promovente el treinta del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/233/2015 (fojas 169 y 170 y vuelta). Requerimiento que fue desahogado el tres de julio del mismo año (foja 175).-----

4. El tres de julio del año en curso, se recibió el escrito de dos del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la persona moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., por medio del cual ofreció como prueba superveniente, copia simple de la escritura pública** ciento siete mil seiscientos catorce, de catorce de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público ciento treinta y siete del Distrito Federal, que contiene la constitución de la sociedad denominada Vitamédica Administradora, S.A. de C.V. (fojas 176 a 203)-----

5. Por acuerdo de seis de julio de dos mil quince, se tuvo por desahogada la prevención, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, en cuanto a las pruebas que ofreció el promovente, se tuvo por admitida la consistente en el expediente formado para resolver sobre la partida trece del proceso de licitación controvertido, asimismo se tuvo, por no admitida la prueba que ofreció como superveniente, por no reunir tal carácter y; por ofrecidas las restantes, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno. Asimismo, se decretó como improcedente la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015 (fojas 204 a 207), proveído que le fue notificado al inconforme, el ocho del mismo mes y año, mediante oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/240/2015, enviado a las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 208 a 211).-----



6. El ocho de julio del presente año, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/241/2015, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y Convocante del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, rindiera su informe previo, en el que informara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad, el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del presente procedimiento, el monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, y en su caso el monto del contrato adjudicado, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde y las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme (foja 212 y vuelta).-----

7.- Paralelamente el mismo ocho de julio del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/242/2015, se solicitó a Director Fiduciario de esta entidad como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, además de aquéllas ofrecidas por el inconforme, incluyendo la totalidad de las constancias del referido procedimiento concursal (foja 213 y vuelta).-----

8. Por acuerdo de trece de julio del presente curso, se tuvo por recibido el oficio FPSB/EHT/207/2015, de diez del mismo mes y año, suscrito por el Doctor Ernesto Herrera Tovar, apoderado de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública ciento sesenta y nueve mil ciento dos, de catorce de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público ciento cincuenta y uno, del Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe previo que le fue solicitado al Director Fiduciario de la entidad, mencionando entre otros aspectos el estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 005/2015

inconformidad, el nombre y datos del tercero perjudicado, el monto autorizado del procedimiento de contratación, el origen de los recursos y las razones para la improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por la inconforme, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la persona moral Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V., señalada como tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (fojas 220 a 223), proveído que le fue notificado al apoderado legal de esta última el tres de agosto del mismo año, a través del oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/258/2015, estableciendo un plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción del mismo, para hacer uso de dicho derecho, periodo que transcurrió del cuatro al once de igual mes y año, sin que hubiera ejercido el referido derecho (fojas 1702 a 1721 y vuelta).-----

9. El quince de julio de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme, en atención a que no se cumplieron íntegramente los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 251 a 255), lo anterior le fue notificado a la promovente el veintidós del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/257/2015 (fojas 257 y 258).-----

10. Por oficio GCJ-495-2015, de diecisiete de julio del año en curso, el Subdirector de Negocios Fiduciarios Públicos y Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que por Acuerdo de veintiuno de julio del año en curso, se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la accionante (fojas 263 a 1693), proveído que le fue notificado a la inconforme por conducto de su Representante Legal, el veintiocho del mismo mes y año, al que además se adjuntó el oficio mencionado en primer término ( fojas 1694 y 1695).-----

11. El catorce de agosto del año en curso, se les concedió a las personas morales **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, y Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V., el término de tres días

Elaboró: Irma Sofía Munguía



para formular alegatos (fojas 1723 a 1725), el cual feneció el diecinueve del mismo mes y año; sin que hayan hecho uso de ese derecho.-----

12. El veintiuno de agosto del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 1726).-----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 inciso D y penúltimo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; actualmente vigente de conformidad a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.--

En el caso en particular, la empresa accionante presentó proposición en el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el cinco de febrero de dos mil quince (fojas 339 a 373), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.-----



**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el quince de junio de dos mil quince**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **diecisiete al veinticuatro de junio de dos mil quince**, sin contar los días **veinte y veintiuno de junio del mismo año** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintitrés de junio de dos mil quince**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el **Licenciado Guillermo Cantú González**, acreditó contar con facultades suficientes de Representante Legal de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, a través de la copia certificada de la escritura pública noventa y ocho, de diez de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Cristina Osorio Morales, notaria pública número treinta y tres, de Torreón, Coahuila (fojas 13 a 21 y vuelta).-----

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1. El veintiuno de enero de dos mil quince, Nacional Financiera, S.N.C., I. B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE**



*MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE  
PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL”.*

2. El treinta de enero del presente año, se celebró la junta de aclaraciones.
3. El cinco de febrero del año en curso, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Seguido el procedimiento el veintitrés de febrero de dos mil quince, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se adjudicó la partida 13, a la persona moral Farmacias Benavides, S.A.B., de C.V.
5. Inconforme con el fallo la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad, el veintisiete de febrero del año en curso.
6. El medio de impugnación antes referido, fue sustanciado y resuelto por esta Área de Responsabilidades, bajo el número de expediente de Inconformidad 001/2015, determinando la nulidad del fallo mediante resolución de veintiséis de mayo del presente año, por no encontrarse debidamente fundado y motivado.
7. Como consecuencia de la resolución anterior, la convocante emitió el quince de junio del año en curso, un nuevo fallo de adjudicación en la que resultó ganadora la propuesta de la empresa Farmacias Benavides, S.A.B., de C.V.-----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad:** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 12), que son del tenor literal siguiente: -----

**"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**PRIMER ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD.**-En las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial LA-006HIU002-N1-2015, específicamente en el punto 3.1.2, relativo a la EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, se señala en tres diferentes incisos lo siguiente:

*Inciso a1.-Demostrar mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos, mediante la presentación de contratos o escritos en los que se observen los datos del cliente y el servicio contratado. En dicho inciso se aclara que se obtendrá el máximo de puntos posibles a quien acredite "...hasta un máximo de 5 años de experiencia, período que será computable siempre y cuando el participante presente los contratos que amparen sus servicios por año calendario prestado..."*

**Cabe destacar que en este inciso Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. obtuvo el máximo de puntos posibles, es decir, 9 (nueve) puntos, con lo cual quedó acreditado este punto.**

...

*Inciso a3.-Se pide demostrar el cumplimiento de contratos de servicios similares a los requeridos, esto mediante la presentación de escritos en los que el cliente manifieste el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales. Y dice la convocatoria textualmente: "Se asignará el máximo de puntos al 'Licitante' que acredite el cumplimiento de hasta 5 contratos. NO se otorgaran (sic) puntos a los contratos y/o escritos que no especifiquen el lugar o localidad de la prestación del servicio".*

*Es al valorar este punto específico donde mi representada fue afectada, pues la convocante incurrió en una incorrecta valoración de las pruebas aportadas por Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. al asignar sólo 6 (seis) de 12 (doce) puntos posibles, apreciación errónea que se entenderá mejor con los siguientes argumentos.*

*Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. ofreció como pruebas documentales para demostrar el mayor tiempo prestando servicios similares a los licitados,*





especialidad en la prestación y satisfacción de sus clientes, es decir, el cumplimiento a los requerimientos de los incisos a1, a2 y a3 antes señalados, con lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre mi representada y Mediaccess S.A. de C. V. HSBC, cuya vigencia es indefinida e inició desde el año 2006.
- Carta emitida por Axxa Assitance México, S.A. de C. V. HSBC, manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con Vitamédica S.A. de C. V., con vigencia indefinida e iniciada en el año 2010.
- Carta emitida por Vitamédica Administradora, S.A. de C. V. manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. Cabe destacar que Vitamédica, S.A. de C. V. y Vitamédica Administradora, S.A. de C. V., es la misma persona moral pero cambió su denominación, lo cual se demostrará en el momento oportuno.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural**, con vigencia de enero a diciembre del año 2012.
- Carta emitida por **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural**, respecto del contrato señalado en el párrafo anterior, vigente en 2012, manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con **Nacional Financiera S.N.C. Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural**, con vigencia de marzo a diciembre del año 2013.
- Carta emitida por **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural** respecto del contrato señalado en el párrafo anterior, vigente en 2013, manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.
- Carta emitida por **Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C.**, donde



se manifiesta la existencia del contrato que dicha persona moral tiene celebrado con Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., vigente desde el año 2010, y donde también se hace constar la satisfacción de dicho cliente con los servicios recibidos por parte de mi representada.

- Carta emitida por Servicios Hospitalarios del Norte, S.A. de C.V., donde se manifiesta la existencia del contrato que dicha persona moral tiene celebrado con Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., vigente desde el año 2008, y donde también se hace constar la satisfacción de dicho cliente con los servicios recibidos por parte de mi representada.

De los documentos relacionados se demuestra que Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. tiene más de 5 años de experiencia en la prestación de los servicios idénticos o similares a los servicios licitados; asimismo, que tiene al menos 5 clientes que reciben dichos servicios satisfactoriamente, a saber:

- 1) Mediaccess S.A. de C.V. HSBC desde 2006, por lo menos;
- 2) Axxa Assitance México, S.A. de C.V.;
- 3) Vitamédica S.A. de C.V., desde 2010 por lo menos, moral actualmente denominada Vitamédica Administradora, S.A. de C.V.;
- 4) **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural**, a quien se ha prestado servicios desde hace más de 5 años, pero para efectos prácticos se acompañaron dos contratos, el primero vigente desde 2012;
- 5) Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., desde 2010, por lo menos; y
- 6) Servicios Hospitalarios del Norte, S. A. de C.V. (Clínica La Amistad), desde 2008, por lo menos

Pese a la suficiencia de las pruebas presentadas, "Nafin" hizo una incorrecta valoración de éstas y otorgó sólo 6 de los 12 puntos posibles a mi representada, porque consideró que Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. sólo había demostrado que sólo 2 o menos clientes estaban satisfechos con los servicios recibidos por mi representada. **Lo anterior porque a decir de la convocante, era necesario que Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. presentara un escrito de satisfacción del cliente, por cada contrato exhibido, y viceversa, y además, porque las cartas relativas a los dos contratos de "Nafin", fueron suscritas por el Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte,** [REDACTED] quien es el responsable de verificar los servicios hospitalarios, servicios de consulta y gabinetes, y servicios de suministro de medicamentos a los derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en la Región Lagunera de Coahuila y Durango.



**Sin embargo, insisto "Nafin" hizo una valoración indebida de las pruebas, porque como se señaló, mi representada exhibió pruebas de la existencia de cinco contratos iguales al licitado, relativos a cinco clientes distintos, los cuales manifestaron, TODOS, estar satisfechos con los servicios recibidos por Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**

Además, el argumento que esgrimió "Nafin" para desechar la validez de las dos cartas relativas a la satisfacción que manifestó la propia "Nafin" respecto de los servicios recibidos por mi representada durante los años 2012 y 2013, resulta totalmente ineficiente, puesto que, suponiendo, sin conceder, que así fuera, de todas maneras Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. exhibió pruebas suficientes para demostrar fehacientemente que tiene más de tres contratos celebrados, desde hace más de cinco años, con por lo menos tres clientes totalmente satisfechos.

Hago un paréntesis para llamar la atención de ese Órgano de Control al que me dirijo, para no dejar claro que en materia que los contratos como el celebrado con "Nafin" y los demás clientes ya citados, son consensuales, es decir, para su validez o existencia NO ES NECESARIO QUE SE DOCUMENTEN. Por lo tanto, sería un grave error no considerar los contratos celebrados por mi representada con Axxa Assitance México, S.A. de C.V., Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., y Servicios hospitalarios del Norte, S. A. de C. V. (Clínica La Amistad), puesto que acompañamos sendas cartas con las que se prueba su existencia y la satisfacción de dichos clientes, de tal manera que si al asignarse sólo 6 de los 12 puntos posibles a mi representada se están dejando de considerar los contratos aludidos, no cabe duda que "Nafin" está incurriendo en una falta completa de valoración de pruebas, debido a una falta total de técnica jurídica.

Continuando con los motivos de mi inconformidad, insisto en que la incorrecta valoración de pruebas por parte de "Nafin" se actualiza, incluso se agrava, al no ponderar correctamente el alcance probatorio de las 2 (dos) cartas firmadas por el [REDACTED]. En efecto, como ya se indicó, el [REDACTED] es el Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte, y es él el responsable de constatar a favor de la propia "Nafin", que los derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en la Región Lagunera de Coahuila y Durango, estén recibiendo correcta y puntualmente, por parte de los proveedores como mi representada, los servicios hospitalarios, servicios de consulta y gabinetes, y servicios de suministro de medicamentos.

Por tanto, "Nafin" se equivocó al dejar de lado el verdadero alcance probatorio de las cartas suscritas por el [REDACTED] pues como podrá apreciar ese Órgano de Control, es el mencionado [REDACTED] la persona física

*idónea para emitir un juicio de valoración sobre los servicios recibidos por Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., pues también es la persona que coordina dichos servicios personalmente, no a través de terceros.*

*La calidad de autorizado por parte de "Nafin" para coordinar los servicios que reciben los derechohabientes, no sólo se aprecia de la firma de las cartas mencionadas, sino también en el punto 2.16 del Anexo 1 de la convocatoria de la licitación (la de 2015 y las de años anteriores), donde puede leerse textualmente:*

*"La Farmacia deberá obtener la autorización del coordinador médico facultado por FPSB para surtir recetas médicas cuyo importe total sobrepasen los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) precio neto ya con el descuento incluido, en la inteligencia de que la convocante no se responsabilizará por el pago correspondiente por las recetas médicas que no reúnan este requisito."*

*Esto demuestra que el coordinador médico es, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los contratos de servicios licitados, la persona más allegada a los proveedores del servicio y a los derechohabientes del Sistema Banrural, algo que soslayó por completo "Nafin", lo cual se agrava más si consideramos que es la propia licitante quien entiende mejor las funciones del [REDACTED] en la relación contractual que existe, y ha existido por más de 5 (cinco) años consecutivos entre Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. y Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural.*

*Como verá ese Órgano de Control, estas razones que he esgrimido anteriormente son suficientes para revocar la resolución de "Nafin" sobre la Licitación Pública Nacional Presencial LA-006HIU002-N1-2015, respecto de la partida 13, porque se afectaron visiblemente los derechos de Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., quien en atención a los principios de justicia y legalidad, debió ser la ganadora de dicha licitación.*

*A continuación se transcriben algunas partes de los artículos 29, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para sustentar los anteriores argumentos:*

...

**SEGUNDO ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD.-** *Independientemente de la incorrecta valoración de las pruebas y de su alcance, "Nafin" incurre en violaciones de los derechos de mi representada al no atender al texto de la propia convocatoria en la cual supuestamente se basó para negar el contrato licitado a Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.*



En efecto, en ninguna parte de la convocatoria en mención, se hace referencia a que los requisitos técnicos señalados en el punto 3.1.2, incisos a1, a2 y a3, deba ser a través de contratos y. cartas, es decir, en ningún caso se obliga a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente, un contrato acompañado de una carta.

De la redacción de la propia convocatoria podrá observar ese Órgano de Control Interno que nunca se solicita el requisito de acompañar esos dos documentos por cada cliente, con lo cual, la resolución de "Nafin" está totalmente alejada del principio de legalidad, que el obliga a resolver única y exclusivamente dentro del marco legal establecido en la propia convocatoria, sin inferir ninguna circunstancia, sin ir más allá de lo expresamente señalado por la convocante.

A continuación el texto de las bases a la convocatoria, enfatizando que en su fallo del 15 de junio pasado, "Nafin" interpreta incorrectamente dicho texto, afectando irreparablemente a mi representada:

"a3"

"Cumplimiento de Contratos de servicios similares a los requeridos, tanto públicos como privados, a los que se les haya ofrecido los servicios referidos en el 'ANEXO TECNICO

"A. efecto de obtener puntos en cumplimiento de contratos, deberá indicar con una X en la relación mencionada, **si entrega escrito de cumplimiento por cada contrato**, indicando su fecha de expedición, así como fotocopia del escrito en el que el cliente manifieste el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales."

"Se asignará el máximo de puntos al 'Licitante' que acredite el cumplimiento de hasta 5 contratos. NO se otorgarán puntos a los contratos y/o escritos que no especifiquen el lugar o localidad de la prestación del servicio."

A diferencia del criterio de "Nafin", en el texto de la convocatoria no existe una parte que indique que mi representada estaba obligada a presentar cada contrato acompañado de un escrito de conformidad del cliente. En efecto, de los párrafos transcritos, en los dos últimos se observa que presentar uno de ellos o ambos resulta ser una opción para el participante en la licitación, pero en ningún lado puede apreciarse que sea una obligación cuyo incumplimiento traiga como consecuencia que no se acredite el cumplimiento del respectivo contrato de servicios.

Ni aún el texto del formato de presentación de documentos, al cual se remite



"Nafin" en apoyo de su argumento, sirve para desechar las pruebas que exhibió mi representada de la existencia de los contratos similares al licitado, así como de la conformidad de sus clientes, puesto que se trata de una lista para señalar de una manera rápida si se presenta un contrato y el escrito de conformidad del cliente, o uno u otro.

Entonces, contrario a lo que señala "Nafin", el texto de la convocatoria y del formato de presentación de documentos, son insuficientes para sancionar a mi representada restándole puntos en el sub numeral a3 de la convocatoria, puesto que **EN NINGUNA PARTE DE DICHS DOCUMENTOS SE SEÑALA QUE LOS LICITANTES DEBEN EXHIBIR CONTRATO Y ESCRITO, JUNTOS, Y QUE LA CONSECUENCIA DE ELLO ES QUE NO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA OTORGAR PUNTOS.**

Este segundo argumento de inconformidad también se robustece con los principios legales establecidos en los artículos 29, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cuyo texto me remito para evitar repeticiones innecesarias.

**TERCER ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD.**-Aunado a lo expresado en el segundo argumento anterior, afirmo que tampoco existe en el texto completo de la convocatoria, una restricción para que sean tomadas en cuenta como prueba las cartas de satisfacción suscritas por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte. Es decir, más allá de la ligera resolución adoptada por "Nafin", lo que debió analizarse es si el citado [REDACTED] era la persona idónea para opinar sobre los servicios recibidos, y si existía algún argumento **EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA QUE IMPIDIERA TOMAR EN CUENTA SUS AFIRMACIONES.**

Y como se ha mencionado, no es cierto que exista una disposición que expresamente rechace el valor de una prueba de esa naturaleza.

Igualmente, para este tercer argumento de inconformidad, me remito al texto de los artículos 29, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de apoyar nuestro dicho.

...

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; I. El expediente formado para resolver sobre la partida 13 en el proceso de licitación que nos ocupa; además adjuntó los siguientes documentos en copia simple: II. Contrato de prestación de servicios celebrado entre **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Mediaccess,



S.A. de C. V., el dieciséis de junio de dos mil seis (fojas 23 a 33); **III.** Contrato de prestación de servicios de suministro de medicamentos celebrado entre **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Vitamédica, S.A. de C. V., el diecisiete de mayo de dos mil diez (fojas 34 a 43); **IV.** Contrato de prestación de servicios celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la sociedad **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, el cuatro de enero de dos mil doce (fojas 44 a 56); **V.** Contrato de prestación de servicios de suministro de medicamentos celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la persona moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, el veintiocho de febrero de dos mil trece (fojas 57 a 73); **VI.** Contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Quálitas Compañía de Seguros, S. A. de C.V., el nueve de marzo de dos mil siete (fojas 74 a 81); **VII.** Formato de interés en participar en la junta de aclaraciones, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la inconforme, en el que expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional (Presencial) LA-006HIU002-N1-2015 (foja 22); **VIII.** Convocatoria del proceso concursal que nos ocupa, y del Anexo 1 referente a la Partida 13 Torreón, Coahuila (fojas 83 a 120); **IX.** "FORMATO DE ACUSE DE RECIBO DE LA DOCUMENTACION DISTINTA A LA PROPOSICION y REQUISITOS TECNICOS y ECONOMICOS de cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la persona moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** (foja 121); **X.** "FORMATO PARA ACUSE DE RECIBO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 FRACCION I DEL REGLAMENTO", de cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la sociedad **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**; (foja 122 y 123); **XI.** Acta de Notificación y Fallo de veintitrés de febrero de dos mil quince (fojas 124 a 155) y **XI.** Acta de Notificación y Fallo de quince de junio del año en curso (fojas 156 a 166), los últimos cinco documentos correspondientes a la Licitación Pública Nacional (presencial) LA-006HIU002-N1-2015; **XII.** La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro de este procedimiento de inconformidad, en todo lo que favorezca a su representada; y, **XIII.** La presuncional, en su aspecto legal y humano, en cuanto favorezcan a su representada.

Cúmulo probatorio que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la Convocante a esta autoridad (fojas 263 a 1693), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 207, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y son aptos para acreditar que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido; el nombre de los licitantes y los documentos que presentaron como parte de sus propuestas para la partida 13 del procedimiento concursal que nos ocupa, los puntos otorgados como resultado de la evaluación a las empresas **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, y **Farmacias Benavides, S.A.B., de C.V.**, y que se dio a conocer el Fallo a los participantes de la Licitación que nos ocupa, asimismo en cuanto a la prueba Presuncional legal y humana que ofrece, una vez analizada en la presente resolución se determinará si le favorece a la inconforme.-----

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señala el inconforme.-----

- a) La Convocante efectuó una incorrecta evaluación de las pruebas aportadas por **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** ya que para cumplir con el inciso a3 de la Convocatoria, **exhibió cinco contratos iguales al licitado (suministro de medicamentos), relativos a cinco clientes distintos, los cuales manifestaron, estar satisfechos con los servicios recibidos por Klyn's Farmacias S.A. de C.V., no obstante le asignó** sólo seis de doce puntos posibles, porque consideró que sólo había demostrado que uno o dos clientes estaban satisfechos con los servicios recibidos.-----
  
- b) En la Convocatoria no existe restricción alguna para que sean tomadas en cuenta





como prueba las cartas de satisfacción suscritas por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte.-----

- c) La Convocante no atendió al texto de la Convocatoria, ya que en ninguna parte de ésta se obliga a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente una carta de cumplimiento del mismo.-----
- d) Que los contratos como el celebrado con "Nafin" y los demás clientes, son consensuales, es decir, para su validez o existencia no es necesario que se documenten.-----

#### OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.-----

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad identificados en incisos c) y d) del Considerando Séptimo en forma conjunta, dada la interrelación que guardan entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

*"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*

Los cuales son inatendibles en razón de que ya han sido objeto de análisis y pronunciamiento por parte de esta Área de Responsabilidades.-----

Lo anterior es así, ya que mediante escrito de veintisiete de febrero de dos mil quince, el

Elaboró: Irma Solís Munguía



**Licenciado Guillermo Cantú González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad, en contra del diverso fallo relativo a la partida 13, emitido el veintitrés del mismo mes y año, en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, materia de controversia en la presente instancia, manifestando, en su primer y segundo concepto de inconformidad, en la parte que interesa lo siguiente:-----

**"PRIMER ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD...**

*Hago un paréntesis para llamar la atención de esa Secretaría a la que dirijo mi queja, a fin de no dejar de lado que en materia que los contratos como el celebrado con "Nafin" y los demás clientes ya citados, son consensuales, es decir, para su validez o existencia NO ES NECESARIO QUE SE DOCUMENTEN. Por lo tanto, sería un grave error no considerar los contratos celebrados por mi representada con Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., y Clínica La Amistad, S.A. de C.V., puesto que acompañamos sendas cartas con las que se prueba su existencia y la satisfacción de dichos clientes, de tal manera que si al asignarse sólo 6 de los 12 puntos posibles a mi representada se están dejando de considerar los contratos aludidos, no cabe duda que "Nafin" está incurriendo en una falta completa de valoración de pruebas, debido a una falta total de técnica jurídica...*

**"SEGUNDO ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD.-** *Independientemente de la incorrecta valoración de las pruebas y de su alcance, "Nafin" incurre en violaciones de los derechos de mi representada al no atender al texto de la propia convocatoria en la cual supuestamente se basó para negar el contrato licitado a Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.*

*En efecto, en ninguna parte de la convocatoria en mención, se hace referencia a que los requisitos técnicos señalados en el punto 3.1.2, incisos al, a2 y a3, deba ser a través de contratos y cartas, es decir, en ningún caso se obliga a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente, un contrato acompañado de una carta.*

*De la redacción de la propia convocatoria podrá observar esa Secretaría que nunca se solicita el requisito de acompañar esos dos documentos por cada cliente, con lo cual, la resolución de "Nafin" está totalmente alejada del principio de legalidad, que el obliga a resolver única y exclusivamente dentro del marco legal establecido en la propia convocatoria, sin inferir ninguna circunstancia, sin ir más allá de lo expresamente señalado por la convocante."*

El cual fue radicado en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., bajo el número de expediente de **Inconformidad**



001/2015, mismo que se resolvió el veintiséis de mayo del presente año, siendo que en el Considerando OCTAVO, esta autoridad declaró infundado el argumento vertido por el promovente en el sentido de que en ninguna parte del pliego concursal se obligaba a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente una carta, al tenor de las siguientes consideraciones:-----

*"1.- Esta unidad administrativa aborda el motivo de disenso identificado con el inciso b), del Considerando anterior, el cual deviene **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:-----*

*En esencia, esgrime la empresa inconforme que la Convocante no atendió al texto de la Convocatoria, ya que en ninguna parte de ésta se obliga a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente una carta de cumplimiento del mismo.-----*

*En ese sentido, en aras de mejor proveer al estudio del motivo de inconformidad planteado, resulta pertinente precisar lo establecido en la Convocatoria respecto a la **EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**, para lo cual se transcriben los subnumerales a1 y a3, del numeral 3.1.2., los cuales indican (fojas 83 a 120 del tomo I):-----*

3.1.2 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.				
• EN ESTE NUMERAL SE OTORGARAN UN MÁXIMO DE 18 PUNTOS, PARA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD Y UN MÁXIMO DE 12 PUNTOS PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. (Que se distribuyen en el punto 3.1.2, incisos a1, a2 y a3)				
REF.	Aspectos a acreditar	Documento que deberán presentar los licitantes para obtener puntos.	Evaluación	Puntos máximos a otorgar
a1	Experiencia: Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos	Relación firmada por el representante legal del licitante conforme al formato <b>RELACION DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</b> , incluido en este punto, de contratos o escritos, y fotocopia de las partes de cada contrato u original de escritos en las que se observe al menos: a) Razón social del cliente. b) Descripción del servicio. c) Periodo o vigencia de prestación de servicios. d) Localidad (lugar donde se proporciona u otorga el servicio) e) Firma del cliente.	Se asignará el máximo de puntos, al "Licitante" que acredite hasta un máximo de 5 años de experiencia, periodo que será computable siempre y cuando el participante presente los contratos que amparen sus servicios por año calendario prestado, sin importar que en un mismo año se tenga más de un contrato.	<u>9.0</u>
a3	Cumplimiento de Contratos de servicios similares a los requeridos, tanto públicos como privados a los que se les haya	A efecto de obtener puntos en cumplimiento de contratos, deberá indicar con una X en la relación mencionada, si entrega escrito de cumplimiento por cada contrato, indicando	Se asignará el máximo de puntos al "Licitante" que acredite el cumplimiento de hasta 5 contratos.	<u>12</u>

Elaboró: Irma Solís Munguía



ofrecido los servicios referidos en el "ANEXO TECNICO"	su fecha de expedición, así como fotocopia del escrito en el que el cliente manifieste el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales.	NO se otorgaran puntos a los contratos y/o escritos que no especifiquen el lugar o localidad de la prestación del servicio	
...			

Formato

RELACIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Ref	Descripción del documento		Nombre o Razón social del cliente	Descripción del servicio	Importe de la contratación	vigencia						Por cada contrato presentado, documento con el que acredita su cumplimiento.	
	fotocopia de contrato	Escrito original o escaneado				Del			Al			Escrito original de satisfacción del servicio	Fecha de expedición
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1													
2													
3													
4													
5													

Nombre y Firma del representante legal del licitante

Como se observa, en los numerales de la Convocatoria transcritos anteriormente se estableció con toda claridad que uno de los requisitos a satisfacer por los licitantes, consistía en demostrar que cuentan con experiencia y especialidad en servicios similares al objeto de la licitación pública de que se trata, para lo cual era necesario presentar los contratos que ampararan sus servicios por año calendario prestado, sin importar que en un mismo año se tuviera más de un contrato, y además, por cada contrato presentado deberían anexar fotocopia del escrito en el que el cliente manifestara el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales.

De lo antes expuesto, se advierte que contrario a lo que afirma la inconforme, en el pliego concursal se estableció claramente que por cada contrato presentado el licitante tenía que anexar el documento correspondiente, con el que se acreditara el cumplimiento a las obligaciones contractuales, lo que se corrobora con lo precisado en el formato que facilitó la Convocante titulado "RELACIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS"; en el que textualmente se precisó lo siguiente: "Por cada contrato presentado, documento con el que acredita su cumplimiento", por lo que su argumento en el sentido de que en ninguna parte del pliego concursal se obligaba a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente una carta, resulta infundado.

Asimismo, en cuanto al motivo de inconformidad que planteó el accionante, en el sentido de que los contratos como el celebrado con "Nafin" y los demás clientes, son consensuales, es decir, para su validez o existencia no es necesario que se documenten, en el mismo Considerando Octavo, de la resolución de veintiséis de mayo del año en



curso, dictada en el expediente de inconformidad 001/2015, dicho argumento se determinó inatendible, sustentándose en las siguientes consideraciones:-----

" ...

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad lo aducido por el promovente en su escrito de inconformidad en el sentido de que los contratos como el celebrado con "Nafin" y los demás clientes, son consensuales, es decir, para su validez o existencia no es necesario que se documenten, por lo que a su consideración sería un grave error no considerar los contratos celebrados por su representada con Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., y Clínica La Amistad, S.A. de C.V., puesto que se acompañaron sendas cartas con las que se prueba su existencia y la satisfacción de dichos clientes; sin embargo, es de señalarse que esta autoridad advierte que fue en la Convocatoria del procedimiento concursal que nos atañe, donde se exigió para demostrar el Cumplimiento de Contratos, que por cada contrato presentado el licitante tenía que anexar el documento correspondiente, con el que se acreditara el cumplimiento a las obligaciones contractuales, por tanto se arriba a la conclusión de que dicho motivo de inconformidad **deviene inatendible por extemporáneo**, al no haberse impugnado dentro del plazo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley de la materia, que en lo conducente indica:-----

**"Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La **convocatoria** a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes** a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

De conformidad con el precepto legal antes transcrito, el término para impugnar la Convocatoria, es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, misma que de acuerdo con el acta levantada al efecto por la Convocante (fojas 259 a 266 del tomo I), tuvo verificativo el treinta de enero de dos mil quince, consecuentemente, el término para inconformarse en contra de dicho acto concursal, transcurrió del treinta y uno de enero, al siete de febrero del mismo año.-----

En ese orden de ideas y toda vez que, como ya se vio, al haberse presentado el escrito de inconformidad en esta Área de Responsabilidades el veintisiete de febrero del presente año, resulta evidente que la inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación fijados en la Convocatoria y junta de aclaraciones, al no haber actuado dentro del término previsto para tal efecto en el invocado artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:-----

**"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.-** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Por lo anterior, se reitera, el motivo de inconformidad que se analiza **deviene inatendible por extemporáneo**, razón por la cual, esta autoridad omite entrar al estudio de fondo del mismo."

En consecuencia, si los argumentos en que el accionante funda la presente impugnación ya fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte de esta autoridad, como ya se precisó, al emitirse la resolución en la inconformidad que motivó la apertura del expediente número 001/2015, en el que intervino el ahora inconforme, y considerando, además, que la citada resolución no ha sido modificada y/o revocada por autoridad competente, se concluye que los motivos de inconformidad planteados en esta instancia son inatendibles, en razón de que esta autoridad no puede modificar bajo un nuevo estudio lo ya resuelto.-----

Lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"Novena Época  
No. Registro: 191454  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XII, Agosto de 2000  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis: VI.A. J/8  
Página: 1022

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, SON INATENDIBLES LOS QUE YA FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN UNA EJECUTORIA ANTERIOR.** No pueden ser materia de la sentencia respectiva los argumentos que fueron expuestos en un diverso y anterior recurso de revisión, si los mismos ya fueron analizados por la potestad federal. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO."

Máxime aún, si se considera que el promovente tuvo la vía expedita para hacer valer en su oportunidad lo que a su derecho conviniera respecto a las consideraciones en que se sustentó la resolución de veintiséis de mayo del presente año, la cual le fue notificada el cinco de junio del mismo año, sin que lo haya hecho, por tanto, resulta evidente que



consintió tácitamente los términos en que se emitió la misma.-----

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:-----

**"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.-** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

II. En seguida se analizarán los motivos de inconformidad identificados en incisos a) y b) del Considerando Séptimo, de igual forma conjuntamente por encontrarse relacionados entre sí, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:-----

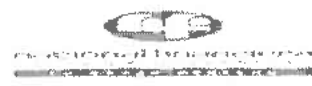
En los cuales el inconforme tildó de incorrecta la evaluación de la Convocante a las pruebas aportadas por **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, ya que para cumplir con el inciso a3 de la Convocatoria, **exhibió cinco contratos iguales al licitado (suministro de medicamentos), relativos a cinco clientes distintos, los cuales manifestaron, estar satisfechos con los servicios recibidos por Klyn's Farmacias S.A. de C.V., no obstante le asignó** sólo seis de doce puntos posibles, porque consideró que sólo había demostrado que uno o dos clientes estaban satisfechos con los servicios recibidos, además que en la Convocatoria no existe restricción alguna para que fuesen tomadas en cuenta como prueba las cartas de satisfacción suscritas por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte.-----

El planteamiento anterior resulta infundado, con base en los razonamientos que se esgrimen a continuación.-----

En principio, se torna necesario atender la causa de desechamiento asentada en el Dictamen que forma parte integrante del acta de fallo emitida el quince de junio de dos mil quince, como anexo 1, documental pública que goza de pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del



Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**D I C T A M E N**

En cumplimiento estricto a la resolución de fecha 26 de mayo de 2015 que se emitió dentro del expediente de inconformidad número 005/2015, por lo que hace a la partida número 13 del Licitante **KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V.**, a continuación se le da a conocer las razones por las cuales se le asignaron los puntos en la evaluación técnica y económica a su propuesta al evaluarse el sub-numeral a3 del numeral 3.1.2 de la convocatoria al haberse dejado intacta la evaluación del resto de los licitantes, según las propias directrices precisadas en la resolución que se acata y en base a ello se adjudica el contrato al licitante que garantiza las mejores condiciones de contratación para Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema de Bancaral para la "Contratación del Servicio de Farmacia para el Suministro de Medicamentos a los Derechonarios del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema de Bancaral".

**FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 36 y 36B.s de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del apartado B inciso b) Requisitos y Criterios de Evaluación de la Convocatoria a la Licitación.

De un máximo de 12 puntos posibles obtuvo 6 puntos de acuerdo a lo siguiente:

Para obtener el máximo puntaje por cada contrato presentado, se tenía que anexar el documento correspondiente con el que se acreditará su cumplimiento a las obligaciones contractuales correspondientes, como se observa a continuación:

<b>a3</b>	Cumplimiento de Contratos de servicios (tanto en los requeridos tanto públicos como privados a los que se les haya ofrecido los servicios referidos en el "ANEXO TÉCNICO"	A efectos de obtener puntos en cumplimiento de contratos, deberá indicar con una X en la relación mencionada, al menos la forma de cumplimiento por cada contrato indicando su fecha de expedición, así como fecha de su inicio en el que el cliente manifieste el cumplimiento total a la respectiva relación de los obligaciones contractuales.	Se asignará el máximo de puntos al "licitante" que acredite el cumplimiento de todos los contratos. NO se otorgarán puntos a los contratos que acredite que no expusieron al licitante a la pérdida de la prestación del servicio.	<b>12</b>
-----------	---	---	--	-----------

**LOS PUNTOS SERÁN REPARTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA**

Todos los contratos	Porcentaje 100%	<b>12</b>
Unos de los contratos	Porcentaje 50%	<b>6</b>
Cero contratos	Porcentaje 0%	<b>0</b>

**Formulo**

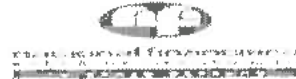
**RELACIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

No.	Descripción del documento		Nombre o Razón Social del cliente	Descripción del servicio	Fecha de la contratación	vigencia					Por cada contrato presentado, documento con el que acredite su cumplimiento.	
	Cópias de los contratos	Escrito original o escaneado				Del Día Mes Año	Al Día Mes Año	Escrito original de satisfacción del servicio	Fecha de expedición			





FIDUCIOMISMO  
FONDO DE PENSIONES  
DEL SISTEMA BANRURAL  
FIDUCIOMISO 80320 DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



1									
2									
3									
4									
5									

Labrador y Firmar el representante legal del licitante

Asimismo, se indicó, por lo que hace al numeral a3, del punto 3.1.2, se estableció que los puntos serían asignados de la siguiente manera:

- 3 a 5 contratos - Porcentaje 100% - Puntos máximos a otorgar 12
- 1 o 2 contratos - Porcentaje 50% - Puntos máximos a otorgar 6
- Cero contratos - Porcentaje 0% - Puntos 0

Conforme a lo anterior, y al evaluarse los documentos que integró el licitante Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. a su propuesta se advierte que exhibió 4 escritos de cumplimiento de contrato con los que se pretende acreditar que ha prestado de manera satisfactoria sus servicios a las empresas AXXA ASSISTANCE MEXICO, S.A. DE C.V. y CLÍNICA DE ESPECIALIDADES DE LA LAGUNA, S.C., sin embargo, no anexó los contratos correspondientes a dichos escritos, por lo que, no se tomaron en consideración para la asignación de sumatoria de puntos. Asimismo en el siguiente cuadro se aprecia con claridad el puntaje que le correspondió de acuerdo a la documentación presentada, bien fuera la relativa a los contratos o a las cartas de cumplimiento y por consecuencia el puntaje que le correspondió en base al numeral a3, del punto 3.1.2 ya que se asignaron el máximo de puntos al licitante que acreditara el cumplimiento de hasta cinco contratos con los propios contratos y las cartas de cumplimiento para precisamente soportarse la correlación de ambos.

En base a ello y al no haberse incluido por cada escrito de cumplimiento de contrato, o bien por cada contrato el con el que se acreditara su cumplimiento, no obtuvo el licitante KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V., el máximo de puntos ya que la evaluación a las documentales que exhibió dentro de su propuesta se aprecia lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL LICITANTE KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V. CON LAS SIGUIENTES PERSONAS:	ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EMITIDA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:
MEDIACCESS, S.A. DE C.V. NO SE INCLUYÓ	NO SE INCLUYÓ AXXA ASSISTANCE MEXICO S.A DE C.V.
QUALITAS COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. No se encuentra suscrito por el representante legal de KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V. NO SE INCLUYÓ	NO SE INCLUYÓ
VITAMEDICA, S.A. DE C.V. NO SE INCLUYÓ	NO SE INCLUYÓ VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V. CLÍNICA DE ESPECIALIDADES DE LA LAGUNA, S.C.
NO SE INCLUYÓ	SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. (HOSPITAL AMISTAD)
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDUCIOMISO NO. 80320 DENOMINADO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.	Se presentó carta signada por el Dr. Luis Arturo Flores Chóil, a nombre de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema de Banrural, quien no cuenta con facultades para ello.
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL	Se presentó carta signada por el Dr. Luis Arturo Flores Chóil, a nombre de Nacional Financiera,

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 005/2015



FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA FINANCIERA, S.N.C.



FIDEICOMISO NO. 80370 DENOMINADO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL	S.N.C., I.B.D. Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema de Banrural quien no cuenta con facultades para ello.
--	---

Del cuadro anterior se observa que el Licitante KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V., presentó 4 escritos con los que se pretende acreditar que se ha prestado de manera satisfactoria los servicios a las empresas AXXA ASSISTANCE MEXICO, S.A. DE C.V., VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., CLINICA DE ESPECIALIDADES DE LA LAGUNA, S.C. y SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. (HOSPITAL AMISTAD), sin embargo, no se anexaron los contratos correspondientes a dichos escritos, no haberse incluido dentro de su propuesta y no existir constancia de que se hubiesen suscrito los mencionados contratos, no se le otorgan puntos, y por lo que hace a los contratos que si se presentaron, en este caso las empresas MEDIACOLISS, S.A. DE C.V., CALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., y VITAMEDICA, S.A. DE C.V., de éstos no se incluyeron los escritos que acreditarían el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, motivo por el cual únicamente se asignan 4 puntos de un máximo de 12 puntos, con fundamento en lo señalado en el numeral a3 del punto 3.1.2 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presenta el número LA-005/BU002-N1-2015.

Por lo que hace al contrato de la empresa CALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., no exhibió carta de cumplimiento de contrato, además no se encuentra suscrito por el representante legal de la empresa KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V.

De igual forma se observa, que por lo que hace a dos escritos de cumplimiento de obligaciones contractuales de VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. (HOSPITAL AMISTAD), no se incluyeron los contratos correspondientes.

Asimismo, y por lo que hace a los dos escritos suscritos por el Dr. Luis Arturo Flores Chibbi, quien se ostenta como Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, se señala que dichos escritos no contienen el membrete de la institución a la que supuestamente pertenece y refiere los contratos, con Nacional Financiera. Lo anterior, en virtud de que dicha persona carece de las facultades legales para realizar o emitir actos jurídicos en nombre y por cuenta de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, es decir, el Dr. Luis Arturo Flores Chibbi no cuenta con poderes otorgados por la Fiduciaria, previa instrucción del Comité Técnico, para emitir tales escritos, siendo que además se encuentra contratado por tiempo determinado como tercero especializado a través de un outsourcing y no por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. y en el supuesto de que trabajara para la Fiduciaria independientemente de ello no cuenta con atribuciones jurídicas para emitir una carta de cumplimiento de obligaciones contractuales y en consecuencia, carecen de valor probatorio para acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales es, por lo que resulta improcedente otorgarle punto.

En este contexto, se señala, que la única persona autorizada y con facultades suficientes para expedir, en su caso, los escritos de cumplimiento de obligaciones contractuales, como los que incluyó dentro de su oferta KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V. respecto de contratos suscritos con NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO 80370 DENOMINADO "FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL" es el Apoderado Fiduciario, y en su caso la persona que autorice expresamente para ello, por lo que el Dr. Luis Arturo Flores Chibbi, quien expide las cartas de fecha 30 de enero de 2015, no tenía las facultades y atribuciones necesarias para ello, conforme al instrumento o poder notarial respectivo, o bien la autorización del Apoderado Fiduciario, además de que dicha persona fue contratada como tercero especializado por un outsourcing, no teniendo en su contrato estipuladas atribuciones para emitir cartas de cumplimiento de contrato y por consecuencia no satisface el requisito a que se refiere el numeral a3 del punto 3.1.2 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presenta el número LA-005/BU002-N1-2015, por lo que de conformidad con el numeral a3 del punto 3.1.2 de la convocatoria y el formato denominado "RELACION DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS", por lo que no se le otorgan puntos en cuanto a la presentación de esos documentos.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 005/2015

De la documental pública parcialmente inserta, se advierte que la Convocante consideró otórgale solo seis puntos a la empresa inconforme, entre otras cuestiones, bajo el argumento de que exhibió cuatro escritos de cumplimiento de contrato con los que pretendía acreditar haber prestado de manera satisfactoria los servicios a las empresas AXXA ASSISTANCE MEXICO, S.A. DE C.V., VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., CLINICA DE ESPECIALIDADES DE LA LAGUNA, S.C., y SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. (HOSPITAL AMISTAD), sin embargo, no se anexaron los contratos correspondientes a dichos escritos y por lo que hace a los contratos que si se presentaron, en este caso las empresas MEDIACCESS, S.A. DE C.V., QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., y VITAMEDICA, S.A. DE C.V., no se incluyeron los escritos que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, asimismo, a juicio de la Convocante los escritos suscritos por el [redacted] [redacted] quien se ostenta como Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, no contienen el membrete de la institución a la que supuestamente pertenece y refiere los contratos, además carece de facultades para realizar o emitir actos jurídicos en nombre y por cuenta de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, ya que no cuenta con poderes otorgados por la Fiduciaria, previa instrucción del Comité Técnico, para emitir tales escritos.

Precisadas las causas por las que a consideración de la Convocante, no se le otorgó el máximo de puntos a la inconforme asentada en el fallo que en esta vía se impugna, resulta oportuno analizar lo solicitado en el pliego concursal respecto del documento a3. Veamos:

3.1.2 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.			
• EN ESTE NUMERAL SE OTORGARAN UN MÁXIMO DE 18 PUNTOS, PARA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD Y UN MÁXIMO DE 12 PUNTOS PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. (Que se distribuyen en el punto 3.1.2, incisos a1, a2 y a3)			
REF:	Aspectos a acreditar	Documento que deberán presentar los licitantes para obtener puntos.	Evaluación
a1	Experiencia: Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos	Relación firmada por el representante legal del licitante conforme al formato <u>RELACION DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</u> . Includo en este punto, de contratos o escritos, y fotocopia de las partes de cada contrato u original de	Se asignará el máximo de puntos, al "Licitante" que acredite hasta un máximo de 5 años de experiencia, período que será computable siempre y cuando el participante presente los contratos que amparen sus servicios por año calendario prestado, sin importar que en un
			<u>9.0</u>

Elaboró: Irma Solís Munguía

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 005/2015

	escritos en las que se observe al menos: a) Razón social del cliente. b) Descripción del servicio. c) Periodo o vigencia de prestación de servicios. d) Localidad (lugar donde se proporciona u otorga el servicio) e) Firma del cliente.	mismo año se tenga más de un contrato.	
--	--	--	--

**LOS PUNTOS SERÁN REPARTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA**

		De tres a cinco años Porcentaje 100%	<b>9</b>
		De uno a dos años Porcentaje 50%	<b>4.5</b>
		Menos de un año Porcentaje 0%	<b>0</b>
	...		

<b>a3</b>	Cumplimiento de Contratos de servicios similares a los requeridos, tanto públicos como privados a los que se les haya ofrecido los servicios referidos en el "ANEXO TECNICO"	A efecto de obtener puntos en cumplimiento de contratos, deberá indicar con una X en la relación mencionada, si entrega escrito de cumplimiento por cada contrato, indicando su fecha de expedición, así como fotocopia del escrito en el que el cliente manifieste el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales.	Se asignará el máximo de puntos al "Licitante" que acredite el cumplimiento de hasta 5 contratos. NO se otorgaran puntos a los contratos y/o escritos que no especifiquen el lugar o localidad de la prestación del servicio	<b>12</b>
-----------	--	---	---	-----------

**LOS PUNTOS SERÁN REPARTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA**

		Tres a cinco contratos Porcentaje 100%	<b>12</b>
		Uno o dos contratos Porcentaje 50%	<b>6</b>
		Cero contratos Porcentaje 0%	<b>0</b>

**Formato**

**RELACION DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**

Ref	Descripción del documento		Nombre o Razón social del cliente	Descripción del servicio	Importe de la contratación	vigencia						Por cada contrato presentado, documento con el que acredita su cumplimiento.	
	fotocopia de contrato	Escrito original o escaneado				Del			Al			Escrito original de satisfacción del servicio	Fecha de expedición
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1													
2													
3													
4													
5													

Nombre y Firma del representante legal del licitante



De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, que remitió la convocante en su informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que para obtener puntos en el subnumeral a3 del numeral 3.1.2, "*Cumplimiento de Contratos de servicios similares a los requeridos*", los participantes deberían acompañar fotocopia del escrito de cumplimiento por cada contrato presentado, en el que se especificara el lugar o localidad de la prestación del servicio y el cliente manifestara el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales, lo cual no es materia de controversia en la presente inconformidad, pues como se mencionó en líneas precedentes ello fue materia de análisis en la resolución de veintiséis de mayo de dos mil quince.-----

Asimismo, los puntos serían repartidos de la siguiente forma, el participante que acreditará el cumplimiento de: I) tres a cinco contratos se le asignarían cinco puntos; II) uno a dos contratos se le otorgarían seis puntos, y III) cero contratos, no se le darían puntos.-----

Por otra parte, de la propuesta técnica de la empresa accionante, se advierte que para satisfacer los requisitos indicados en el subnumeral a1 "*Experiencia*" del numeral 3.1.2 de la Convocatoria, ofreció los siguientes contratos relacionados con el objeto del procedimiento licitatorio en estudio tal como se desprende de la revisión a su propuesta:---

1. Contrato de prestación de servicios celebrado entre **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Mediaccess, S.A. de C. V., el dieciséis de junio de dos mil seis, con objeto de extender a "HSBC" y a los derechohabientes de éste último, los servicios de prestación de Atención Médica objeto del contrato (fojas 1621 a 1631); -----

2. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las empresas **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Quálitas Compañía de Seguros, S. A. de C.V., el nueve de



marzo de dos mil siete, para el otorgamiento y suministro a los clientes de productos farmacéuticos y medicinales de patente autorizados por la empresa mencionada en segundo término, siempre y cuando se encuentren en existencia (fojas 1633 a 1640);-----

3. Contrato de prestación de servicios celebrado entre **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Vitamédica, S.A. de C. V., el diecisiete de mayo de dos mil diez, para surtir en sus establecimientos los medicamentos que prescriben los "MÉDICOS TRATANTES" a los "DERECHOHABIENTES" que acrediten tener el derecho a recibirlos (fojas 1641 a 1650);-----

4. Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de medicamentos en general celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la persona moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, el veintiocho de febrero de dos mil trece, con objeto de vender a la Fiduciaria los medicamentos de patente vigentes, psicotrópicos, estupefacientes, fórmulas magistrales, de alta especialidad, de control, oncológicos, retrovirales, dermatológicos, biológicos, vacunas, genéricos, similares, genéricos intercambiables, productos lácteos, complementos alimenticios, así como también, diverso material farmacéutico relacionado con la atención médica, que así lo soliciten "**LOS FIDEICOMISARIOS**" (fojas 1653 a 1667); y;-----

5. Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de medicamentos general celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la sociedad **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, el cuatro de enero de dos mil doce, con objeto de vender a la Fiduciaria los medicamentos de patente vigentes, psicotrópicos, estupefacientes, fórmulas magistrales, de alta especialidad, de control, oncológicos, retrovirales, dermatológicos, biológicos, vacunas, genéricos, similares, genéricos intercambiables, productos lácteos, complementos alimenticios, así como también, diverso material farmacéutico relacionado con la atención médica, que así le soliciten "**LOS FIDEICOMISARIOS**" (fojas 1669 a 1683).-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 005/2015

Documentales privadas las cinco anteriores, que se valoran en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 79, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los que se advierte que la inconforme, para satisfacer el requisito en cuestión, acreditó con la exhibición de cinco contratos el contar con la experiencia necesaria requerida relativa a la prestación del servicio de farmacia, pues las fechas de suscripción de los mismos datan de dos mil seis hasta dos mil trece, dando con ello cumplimiento a tal requisito, motivo por el cual se le asignaron el máximo de puntos, esto es nueve puntos.

Asimismo, cabe señalar que de la revisión efectuada a la propuesta técnica de la inconforme, se advierte que para cumplir con el requisito indicado en el subnumeral a3 del numeral 3.1.2 de la Convocatoria, adjuntó a su propuesta los siguientes escritos visibles a fojas 1632, 1651, 1652, 1668, 1684 y 1685 del expediente en que se actúa:



México DF a 01 de febrero del 2015

A quien correspondiera  
PRESENTE

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que la farmacia KEVINS FARMACIAS SA DE CV, pertenece a la Red de Proveedores de ANSA ASISTENCIA MÉDICA S.A. DE CV y desde entonces cumple satisfactoriamente con los servicios médicos acordados, cuando se firmó y con este día a partir de su integración a la Red Médica a 01 de febrero del 2015.

Se extiende la presente a petición del interesado para sus fines que juzga convenientes.

MARCELO MORALES  
Representante - Red de Proveedores  
ANSA ASISTENCIA MÉDICA



Elaboró: Irma Solís Munguía



Expediente: 005/2015, 23 de enero de 2015

A quien corresponda:

Con motivo de lo prescrito en parámetro b) de la convocatoria que la empresa Rivas Farmacias, S.A. de C.V. actualmente cumple con un contrato de prestación de servicios con VITAMEDICA Administradora, S.A. de C.V. para el servicio de venta de medicamentos, el cual fue otorgado a la empresa Rivas Farmacias, S.A. de C.V. el día 15 de mayo de 2014.

Para constar en responsabilidad y tener a bien a satisfacción de la Secretaría de Finanzas, el tiempo que se le otorga para que presente sus propuestas.

Por lo anterior, se le otorga un periodo de 15 días hábiles para que presente sus propuestas y comparecer a la reunión para la entrega de las propuestas a la empresa VITAMEDICA Administradora, S.A. de C.V. el día 30 de enero de 2015.

Atentamente,

María Guadalupe López  
Coordinadora Operativa Regional Norte  
Tel: (55) 2155-0845  
marlagu@ofc.finc.inec.gob.mx

001165



**CLÍNICA DE ESPECIALIDADES DE LA LAGUNA, S.C.**

AV. BOQUERÓN 17, CIENEGA No. 662 EN CIENEGA, TAMAULIPUS, MÉXICO TEL: (877) 2 96 0900 CREDITOS: 01501

Expediente: 005/2015, 23 de enero de 2015

A quien corresponda:

Por el presente se le informa que la empresa CLÍNICA DE ESPECIALIDADES DE LA LAGUNA, S.C. ha sido seleccionada para la prestación de servicios de atención médica en el Hospital General de Cienega, Tamaulipas, México, para el periodo de 12 meses, a partir del día 15 de febrero de 2015.

1. En consecuencia, se le otorga un periodo de 15 días hábiles para que presente sus propuestas y comparecer a la reunión para la entrega de las propuestas el día 30 de enero de 2015.

- Recibir el listado de medicamentos a vender.
- Acreditar que la empresa ha sido inscrita en el Registro de Empresas de Atención Médica.
- Ser capaz de cumplir con los requisitos de calidad de atención médica y de servicio.
- Ser capaz de cumplir con los requisitos de calidad de atención médica y de servicio.

2. Se otorga un periodo de 15 días hábiles para que presente sus propuestas y comparecer a la reunión para la entrega de las propuestas el día 30 de enero de 2015.

3. Se le informa que la empresa CLÍNICA DE ESPECIALIDADES DE LA LAGUNA, S.C. ha sido seleccionada para la prestación de servicios de atención médica en el Hospital General de Cienega, Tamaulipas, México, para el periodo de 12 meses, a partir del día 15 de febrero de 2015.

4. En consecuencia, se le otorga un periodo de 15 días hábiles para que presente sus propuestas y comparecer a la reunión para la entrega de las propuestas el día 30 de enero de 2015.

María Guadalupe López  
Coordinadora Operativa Regional Norte  
Tel: (55) 2155-0845  
marlagu@ofc.finc.inec.gob.mx

001166





Turkey, Coahuila a 30 de Enero 2015

A quien corresponda:

Por este medio, en mi carácter de coordinador Médico Regional del FIDUCOMISO FONDO PENSIONARIO DEL SISTEMA FINANCIERO REGIONAL CENTRO NORTE, quiero hacer mención que la empresa KLVN'S FARMACIAS S. A. DE C.V. ha brindado el servicio de FARMACIA en la ciudad de Torreón, Coahuila según contrato PNT-13-LP-005-0503-2300-0047 con vigencia hasta a Diciembre 2013 cumpliendo con todos los actitudes y niveles de servicio que se solicitaron.

No más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Acentamiento  
Dr. Luis Arturo Flores Chibil

001185

Turkey, Coahuila a 30 de Enero 2015

A quien corresponda:

Por este medio, en mi carácter de coordinador Médico Regional del FIDUCOMISO FONDO PENSIONARIO DEL SISTEMA FINANCIERO REGIONAL CENTRO NORTE, quiero hacer mención que la empresa KLVN'S FARMACIAS S. A. DE C.V. ha brindado el servicio de FARMACIA en la ciudad de Coahuila según contrato PNT-13-LP-005-0503-2300-0047 con vigencia hasta a diciembre de 2013 y que los servicios brindados al momento del cumplimiento con todos los actitudes y niveles de servicios que se solicitaron.

No más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Acentamiento  
Dr. Luis Arturo Flores Chibil



SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL NORTE,  
S.A. DE C.V.

Tehuacan, Tlaxcala, a 02 de Febrero de 2015

A quien corresponda:

Por medio de este escrito, Manuál Estrella Becerra, Administrador General de SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL NORTE S.A. DE C.V. manifiesta que tiene un contrato con la empresa KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V. para el suministro de servicios de suministro de recetas en los hospitales y farmacias.

La persona responsable del contrato de servicios a través de una carta autorizada por el contrato efectuado, es con los siguientes requisitos:

- \* Recepción de orden de compra,
- \* Cálculo que los precios de la compra sean a la menor cantidad,
- \* Se envía la factura a la computadora de salud de Tehuacan, Tlaxcala,
- \* Se lleva a cabo el pago y se entrega para entrega,
- \* Se lleva a cabo la entrega en la computadora de los hospitales y farmacias.

Se envía los análisis por el sistema de facturación de los hospitales para el pago correspondiente.

Para el ejercicio de febrero de 2015, se presentaron siguientes los datos de la factura, sin que se presentara irregularidad alguna y manifestando que la empresa KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V. ha cumplido a cabalidad con los requisitos para el contrato.

San Luis Potosí, a 02 de febrero de 2015. Se firma y para constancia de lo anterior en el Centro Operativo de la Oficina Central de México.

Manuál Estrella Becerra  
Administrador General

601202

AV. GUADALUPE 1000, CALLE 1000, COL. CENTRO, CDMX, C.P. 06000 TEL: 5624 2171 FAX: 5624 2171 C.A. Y F.P. 11/04/15

Documentales privadas las seis anteriores, que se valoran en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 79, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de cuyo análisis se advierte que la inconforme presentó seis escritos, con la finalidad de acreditar el Cumplimiento de Contratos en servicios similares a la prestación del servicio de farmacia.-----

De acuerdo con los documentos que adjuntó a su propuesta técnica el inconforme, se advierte, que presentó cuatro escritos en los que los firmantes manifestaron que Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., prestó o presta de manera satisfactoria los servicios a las

Elaboró: Irma Solís Munguía



empresas Axxa Assistance México, S.A. de C.V., Vitamédica Administradora, S.A. de C.V., Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., y Servicios Hospitalarios del Norte, S.A. de C.V. (Hospital Amistad), sin embargo, no anexó los contratos correspondientes a dichos escritos, asimismo, adjuntó los contratos que celebró con las sociedades Mediaccess, S.A. de C.V., Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y Vitamédica, S.A. de C.V., sin incluir los escritos que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo tanto, resulta evidente que al no haber presentado dichos documentos en los términos referidos en el pliego concursal (por cada contrato presentado, entregar un escrito, en el que el cliente manifieste el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales), no era posible otorgarle puntos, ya que la documentación que se solicitó en el pliego de condiciones para acreditar el rubro de mérito, necesariamente debe otorgar a la convocante certeza plena que los participantes han prestado oportuna y adecuadamente servicios de la misma naturaleza al objeto del procedimiento de contratación licitado y dicha seguridad no puede tenerse si no se adjuntan los documentos correspondientes.

Asimismo, se desprende que únicamente dos de los escritos que presentó la inconforme guardan relación con los contratos que exhibió, siendo los siguientes:

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	ESCRITOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
<p>Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de medicamentos celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la persona moral <b>Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.</b>, el veintiocho de febrero de dos mil trece.</p>	<p>Escrito de treinta de enero de dos mil quince, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Médico Regional Centro Norte del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural.</p>
<p>Contrato de prestación de servicios de suministro de medicamentos celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la sociedad <b>Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.</b>, el cuatro de enero de dos mil doce.</p>	<p>Escrito de treinta de enero de dos mil quince, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Médico Regional Centro Norte del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural.</p>



Ahora bien, a efecto de determinar si como lo afirma la Convocante el [REDACTED] no se encontraba autorizado para suscribir los referidos escritos, o por el contrario como lo sostiene la Inconforme no existía restricción alguna en la Convocatoria para que fueran tomadas en cuenta como prueba las cartas de satisfacción suscritas por dicho profesionista, es necesario conocer cuáles eran los requisitos que deberían reunir los escritos para acreditar el Cumplimiento de Contratos.-----

Así, tenemos que de acuerdo con el subnumeral a3, del numeral 3.1.2, del pliego concursal de la licitación pública que nos ocupa anteriormente transcrito, los requisitos que tenían que reunir los referidos escritos eran los siguientes: **a)** Que el Cliente manifestara el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales y, **b)** Que se especificara el lugar o localidad de la prestación del servicio.---

Ahora bien, cabe señalar que en razón de que la Convocatoria no definió que debería entenderse por cliente, y dicho término puede tener diferentes significados, de acuerdo a la perspectiva con la que se le analice, en consecuencia, para conocer quien debería suscribir el documento para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es necesario acudir a los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, contenidos en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios, los cuales fueron citados en la propia Convocatoria, en virtud de que definen, entre otros aspectos, qué es lo que se pretende calificar en el rubro de Cumplimiento de contratos, aunado a que describen con qué documentación se acredita dicho rubro; por tanto, al contener el referido Acuerdo la orientación supracitada, resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa, más aun cuando el ordenamiento administrativo en mención es de observancia obligatoria cuando el criterio de evaluación es el de puntos y porcentajes, así tenemos que la facción I, inciso d), de la disposición DECIMA, establece:-----

*"DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:*



*l. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación Cumplimiento de contratos.*

*En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:*

*d) **Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.*

*Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, **la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales** o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.*

*En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto. La convocante establecerá en la convocatoria o invitación, el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien un contrato plurianual que cubra el periodo solicitado.*

*Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b) de esta fracción.*

De la anterior disposición, se advierte que en el rubro de cumplimiento de contratos lo que se persigue es allegar a la Convocante de los elementos necesarios a través de los cuales pueda **corroborar que el licitante ha prestado oportuna y adecuadamente servicios** de la misma naturaleza de los que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, así los documentos que ésta puede solicitar para cerciorarse de tal cumplimiento es **la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales** o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.



Como se observa la contratante es quien debe pronunciarse sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, por tanto, en el caso que nos ocupa, al referirse la Convocatoria a "cliente", debe entenderse que es la contratante.-----

Ahora bien, de los contratos que adjuntó a su propuesta técnica la inconforme se observa que el cuatro de enero de dos mil doce y el veintiocho de febrero de dos mil trece, celebró contratos abiertos de prestación de servicios de suministro de medicamentos con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, por conducto de su apoderado Fiduciario en consecuencia, ésta fue la contratante.-----

En ese orden de ideas, al apoderado Fiduciario es a quien, en su caso, le correspondía manifestar el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales, en efecto, pues no se estableció que los documentos fueran elaborados libremente por cualquier persona, sino que sólo podían provenir legalmente de la contratante, siendo que dicho apoderado es quien actúa en nombre y representación de la Fiduciaria.-----

Así, si los escritos que acompañó el inconforme a su propuesta técnica para acreditar el cumplimiento de los contratos que celebró con esta entidad en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, fueron firmados por el [REDACTED] es preciso demostrar si se encontraba autorizado por la contratante, mediante el instrumento correspondiente que acredite su carácter de apoderado en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Instituciones de Crédito, que lo facultara a actuar en nombre y representación de la Fiduciaria, de lo contrario se llegaría al absurdo de que cualquiera persona, actuara en nombre de otra, sin contar con su consentimiento lo que resulta jurídicamente inaceptable; o bien a través de otro documento o disposición que le permitiera emitir las constancias respectiva, sin embargo, del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no es posible advertir documento alguno que permita constatar la certeza o no de dicha autorización.-----



Asimismo, el Delegado Fiduciario de la entidad al rendir su informe circunstanciado, señaló, que el [REDACTED] quien expidió las cartas de treinta de enero de dos mil quince, no tiene facultades y atribuciones necesarias para ello, conforme al instrumento o poder notarial respectivo, además de que dicha persona fue contratada por un tercero especializado en sus actividades administrativas, contables y jurídicas en apoyo al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso y por tal razón, no se tuvo por cumplimentado el requisito a que se refiere el numeral a3 del punto 3.1.2 de la Convocatoria, en consecuencia, la carga de la prueba de demostrar que la persona que emitió dichos documentos estaba autorizado para ello, le correspondía a la inconforme.---

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, al actor le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción, lo cual guarda estrecha relación con lo establecido en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone con toda claridad que los inconformes deben ofrecer las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos controvertidos, pues dichos preceptos que en la parte que interesa establecen:-----

#### **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

**“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

#### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**“... Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.**

**....El escrito inicial contendrá:**

**...IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...”**

De los preceptos antes invocados se desprende que el promovente debió no sólo señalar los hechos en que sustenta su petición y que a su juicio infringen los ordenamientos legales que rigen el procedimiento de contratación que impugna, sino también aportar los razonamientos y el sustento lógico-jurídico que lleven a la conclusión que el [REDACTED]



[REDACTED] estaba facultado para emitir los escritos de treinta de enero del año en curso, en los que señaló que la persona moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, cumplió con todos los acuerdo y niveles de servicio que se solicitaron, elementos necesarios para destruir la presunción de legalidad que posee todo acto administrativo como lo es el Fallo, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo que en la especie no aconteció.-----

Soporta lo anterior, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que es la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación, es la que debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía al caso que nos ocupa:-----

*"Octava Época  
Registro: 215051  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XII, Septiembre de 1993  
Materia(s): Civil  
Página: 291*

***PRUEBA CARGA DE LA.** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO."*

A mayor abundamiento, de la revisión realizada a los contratos abiertos de prestación de servicios de suministro de medicamentos celebrados entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la persona moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, de cuatro de enero de dos mil doce y veintiocho de febrero de dos mil trece, no se advierte que se le hubiere conferido al [REDACTED] la facultad de administrar y verificar el cumplimiento de dichos instrumentos, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y





como consecuencia, le constara que efectivamente la inconforme había **prestado** oportuna y adecuadamente los servicios objeto de los mismos, para adquirir la responsabilidad que conlleva su manifestación; por lo que lógicamente en esos términos, su manifestación carece de sustento.-----

Por tanto se reitera, si la oferta del inconforme, no cumplió con las especificaciones establecidas en la Convocatoria, la Convocante no estaba obligada bajo ningún parámetro a otorgar puntos a su propuesta, pues los requisitos del pliego concursal, deben de ser cubiertos en su totalidad, no siendo susceptibles de negociación, de ahí que el agravio en estudio resulte infundado. -----

No es óbice al planeamiento anterior, lo aducido por el inconforme en el sentido de que Vitamédica, S.A., de C.V., y Vitamédica Administradora, S.A., de C.V., es la misma persona moral pero cambió de denominación social, debido a que tal argumento carece de sustento.-----

En efecto, se aduce lo anterior, dado que la inconforme no ofreció medio de convicción idóneo para acreditar su dicho, como lo podrían ser las escrituras sociales de dichas empresas, al tenor de lo exigido en el artículo 5° y 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el sentido de que las sociedades mercantiles deben constituirse ante Notario Público, y en la misma forma se harán constar sus modificaciones, preceptos que a continuación se transcribe:-----

*"Artículo 5°. Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley. ..."*

*"Artículo 6°. La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:..."*

*III.- Su razón social o denominación;"*

Luego entonces, es evidente que la empresa accionante no atendió los supuestos previstos en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, antes transcrito en el sentido de que el actor está obligado a demostrar los hechos constitutivos de su acción, es decir a acreditar que la



empresa Vitamédica, S.A., de C.V., cambió de denominación a Vitamédica Administradora, S.A., de C.V., con las pruebas idóneas como la documental antes mencionada, circunstancia que no aconteció en el caso que nos ocupa.-----

Sirve de apoyo el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro es "**PRUEBA CARGA DE LA**", la cual fue transcrita con anterioridad, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertare.-----

De ahí, lo infundado de los motivos de inconformidad en estudio, máxime cuando, en su caso, tales documentales la inconforme las debió haber adjuntado a su propuesta técnica para que la Convocante estuviera en posibilidad de tomarlas en cuenta al realizar la evaluación de la misma, circunstancia que en la especie no aconteció.-----

Por otra parte, respecto a lo expresado por el accionante en el sentido de que el [REDACTED] es el responsable de constatar a favor de la propia "Nafin", que los derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en la Región Lagunera de Coahuila y Durango, estén recibiendo correcta y puntualmente, por parte de los proveedores, los servicios hospitalarios, servicios de consulta y gabinetes, y servicios de suministro de medicamentos, por lo que es la persona idónea para emitir un juicio de valoración sobre los servicios recibidos por **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, además de ser la persona que coordina dichos servicios personalmente; cabe señalar que dicha manifestación es inoperante, ya que no aportó elemento de prueba alguna que acredite dicha aseveración, pues si bien es cierto, para sustentar su argumento cita el punto 2.16 del Anexo 1 de la Convocatoria de la licitación, que dispone:-----

*"La Farmacia deberá obtener la autorización del coordinador médico facultado por FPSB para surtir recetas médicas cuyo importe total sobrepasen los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) precio neto ya con el descuento incluido, en la inteligencia de que la convocante no se responsabilizará por el pago correspondiente por las recetas médicas que no reúnan este requisito."*

También resulta cierto que, de dicha transcripción, únicamente se advierte la facultad del Coordinador Médico, para autorizar recetas médicas a las farmacias cuyo importe total



rebase el monto establecido, sin que se observe, como lo aduce el inconforme que fuera el responsable de constatar que los derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en la Región Lagunera de Coahuila y Durango, estuvieran recibiendo correcta y puntualmente, los servicios hospitalarios, servicios de consulta y gabinetes y servicios de suministro de medicamentos, por ende no podía aseverar que **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, había cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones contractuales, pues ello no le constaba, siendo que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en términos generales que para proceder al estudio de conceptos de violación o motivos de inconformidad basta con expresar con claridad la causa de pedir, cierto es, que el argumento no se debe limitar a realizar meras afirmaciones sin fundamento, pues las mismas se vuelven unilaterales y subjetivas por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido.-----

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:-----

*"Novena Época*

*Registro: 185425*

*Instancia: Primera Sala*

*Jurisprudencias*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XVI, Diciembre de 2002*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 81/2002*

*Página: 61*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

No pasa desapercibido por esta autoridad que la Convocante le asignó seis puntos a la inconforme en el rubro "cumplimiento de contratos, no obstante que ninguno de los

Elaboró: Irma Solís Munguía



escritos que presentó cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria, pues aun suponiendo sin conceder que al menos uno de los escritos que presentó haya cumplido con tales requisitos ello no variaría el sentido del fallo.-----

Así las cosas, esta Titular del Área de Responsabilidades concluye que la actuación de la Convocante Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, al efectuar la evaluación de la propuesta de la inconforme se apegó a lo previsto en el subnumeral a3 del numeral 3.1.2, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, así como a lo dispuesto por el artículo 36, primer y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”.*

En efecto, ya que el inconforme omitió cubrir los requisitos de la Convocatoria como lo es presentar los escritos por cada contrato que adjuntó, en el que el Cliente manifestara el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales, pues no basta para demostrar lo contrario el que la inconforme se limite a afirmar que si cumplió con tal requisito sin sustento alguno.-----

Adicionalmente, es de señalar por esta autoridad, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en la Convocatoria **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la



Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente:-----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la



obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

Elaboró: Irma Sofís Munguía

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.  
Área de Responsabilidades  
Expediente: Inconformidad 005/2015

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

**SEGUNDO.** Por los motivos expuestos en el considerando OCTAVO de esta resolución y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundada la inconformidad** promovida por el **Licenciado Guillermo Cantú González**, Representante Legal de la Persona Moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Persona Moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.-----

**CUARTO.** Notifíquese el sentido de esta resolución a la Convocante y a la empresa tercero interesada haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**CÚMPLASE.**-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D, LIC.  
ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.**-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.